

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2015 00079-00 - 2020-00099-00 (Acumulados)
Demandante:	MARÍA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO
Demandado:	HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS ALBERTO TEJADA CHACÓN señoras OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA, CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente asunto con el fin de fijar nuevamente fecha para dar continuidad a la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del CGP, toda vez que la misma el día 27 de septiembre del 2023 se inició, se realizó el interrogatorio de la parte demandada en el proceso de Pertenencia y demandantes en el proceso reivindicatorio señoras OBEIDA CLEMENCIA TEJADA y CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE para posteriormente suspenderse acorde con lo normado en el artículo 372¹ numeral 3, por cuanto la parte demandante en el proceso de Pertenencia y demandado en el proceso reivindicatorio MARIA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO y su apoderado HAROLD SALAZAR ACHINTE, no comparecieron a la misma, concediéndoseles el termino de 03 días para justificar su inasistencia, los cuales dentro del término concedido no presentaron escrito alguno.

¹ **Artículo 372. Audiencia inicial.** El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:.....

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

Ahora bien, menester es indicar que la inasistencia injustificada a la audiencia genera unas consecuencias, las cuales se encuentran regladas en el artículo 372 numeral 4 del CGP., decisiones que se tomaran en la respectiva audiencia.

Corolario a lo expuesto, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la *audiencia presencial* de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

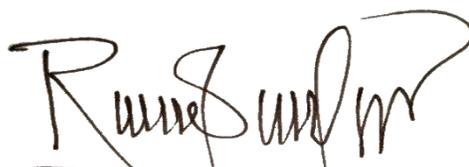
Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA Y HORA LOS DÍAS SIETE Y OCHO (7 Y 8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) HORAS, respectivamente, para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la cual se suspendió, a efecto de llevar a cabo las actuaciones relacionadas con la audiencia del artículo 373 de la misma codificación. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran personalmente y de manera presencial.

La audiencia se efectuará de *manera presencial*, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de los testigos y demás intervinientes especiales ofrecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **129** el día de hoy **DIECIOCHO (18) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS

Secretario